



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022).

Ref: ACCIÓN DE TUTELA de OMAR JOSE NARVAEZ CASTRILLÓN. Exp. 11001-41-89-039-2022-00084-00.

Seria del caso asumir el trámite de la presente acción constitucional, sino fuera porque la tutela que nos ocupa se interpuso en contra de una **entidad pública del orden nacional**, lo anterior conforme lo señala el artículo 1º del Decreto 1983 de 2017, mediante el cual se modificó los Decretos 1382 de 2000 y 1069 de 2015, respecto del reparto de las tutelas, cuyo tenor reza: *“2. Las acciones de tutela que se interpongan **contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría.**”*

Por consiguiente, el Juzgado rechazará la presente tutela por falta de competencia, ya que, se itera, la entidad accionada, es FIDUAGRARIA S.A., siendo una sociedad anónima de economía mixta sujeta al régimen de empresa industrial y comercial del Estado, **del orden nacional**, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, sometida al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia y legalmente constituida.

En ese orden de ideas, le corresponde al reparto de los Jueces Civiles del Circuito de esta ciudad, conocer del trámite de la referencia.

De acuerdo con lo expuesto, se **RESUELVE**:

1.- **RECHAZAR**, por **falta de competencia**, la presente acción constitucional instaurada por OMAR JOSE NARVAEZ CASTRILLÓN contra FIDUAGRARIA S.A., por las razones que anteceden.

2.- **REMÍTASE** la demanda y sus anexos, por intermedio de la Oficina Judicial – Reparto- a los Juzgados Civiles del Circuito de esta ciudad. Déjense las constancias del caso.

3.- Notifíqueseles inmediatamente a las partes el contenido de esta providencia por el medio más expedito.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a9574d62217e013262bfc76b90fb77d2421ca136c9d6e15e2edd5689368ac5

Documento generado en 24/01/2022 01:27:14 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**